

LEY N° 10758.

**Modificando la Ley N° 9803, sobre forma de cobrar el gravamen creado por la Ley N° 2558 sobre la semilla, pasta y aceite de algodón.**

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo único.**—Modifícase la ley N° 9803, en los siguientes términos: El gravamen establecido en la ley N° 2558 sobre la semilla, pasta y aceite de algodón. se hará efectivo al salir dichos productos de las Fábricas en que son elaborados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Gmo. Luna Cartland, 1er. Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

L. F. Ganoza Chopitea, Senador Secretario.

J. A. Haya de la Torre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

**J. L. BUSTAMANTE.**

**Luis Echeopar García.**